

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR MEDIDAS CAUTELARES, FORMULADAS POR EL C. MIZRAIM ELIGIO CASTELÁN ENRÍQUEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE ORGANISMO, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE CG/SE/PES/PAN/454/2017, DEL QUE DERIVÓ EL CUADERNO AUXILIAR DE MEDIDAS CAUTELARES CG/SE/CAMC/PAN/091/2017.

A N T E C E D E N T E S

- I** El diecinueve de octubre de dos mil diecisiete, se aprobó en sesión extraordinaria del Consejo General de este Organismo, el Acuerdo OPLEV/CG271/2017, por el que se aprueba reformar, adicionar y derogar el Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

- II** El uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, celebró sesión solemne con la que dio inicio formal el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- III** En misma fecha, el Consejo General aprobó el acuerdo OPLEV/CG289/2017 por el que se modificó la integración de las Comisiones Permanentes de: Prerrogativas y Partidos Políticos; Capacitación y Organización Electoral; Administración; Quejas y Denuncias y Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

- IV** El diez de noviembre del presente año, el C. Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional, presentó ante el Instituto Nacional Electoral a través de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Veracruz, escrito de denuncia en contra de la C. Elizabeth Morales García, en su carácter de Delegada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Veracruz, por la presunta **“contratación o adquisición indebida con recursos públicos, de inserciones publicadas en diversos medios de comunicación, impresos y electrónicos (internet), con la finalidad de promocionar el nombre, imagen y cargo de la referida funcionaria federal; así como por la posible comisión de actos anticipados de precampaña en el marco del proceso electoral federal 2017-2018”**.
- V** El veintitrés de noviembre de la presente anualidad, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Veracruz, remitió a la Presidencia del Consejo General de este Organismo el oficio INE/JLE-VER/2226/2017, mediante el cual establece que la competencia para conocer de la denuncia de mérito es del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz¹, por lo que remitió anexo al oficio, el escrito original de denuncia y el expediente JL/PE/PAN/JL/VER/PEF/5/2017, del índice de dicha Junta Local Ejecutiva.
- VI** El veinticinco de noviembre del año que transcurre, la Secretaría Ejecutiva del OPLEV, ordenó tramitar el escrito de queja por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, radicándola bajo el número de expediente **CG/SE/PES/PAN/454/2017**, reservándose acordar lo conducente en cuanto a

¹ En adelante OPLEV

la admisión y emplazamiento, así como a la adopción de las medidas cautelares requeridas por el denunciante. Asimismo, se realizaron los siguientes requerimientos: **a)** Se requirió a la Unidad Técnica de Comunicación Social del OPLEV para que informara los domicilios de los medios de comunicación electrónicos señalados en el escrito de queja; **b)** Se solicitó a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, la certificación del contenido de doce ligas electrónicas proporcionadas por el denunciante, pues no obstante el quejoso señaló trece links en su escrito de queja, el denominado <http://horacero.mx/2017/08/07/agradezco-a-los-que-piensen-que-puedo-ser-senadora-elizabeth-morales/>, de fecha 7 de noviembre de 2017, lo señaló en dos ocasiones; **c)** Se requirió a los medios de comunicación electrónicos que informaran si las notas periodísticas se publicaron en el ejercicio de su libertad de expresión, o en caso contrario, si existió algún tipo de remuneración económica o en especie para la publicación de las mismas; **d)** Se requirió al denunciante para que proporcionara la razón social de los medios de comunicación en comento; y **e)** Se formuló un requerimiento a la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Veracruz, para que indicara si la Delegación realizó un contrato mercantil o algún tipo de pago económico o en especie a medios de comunicación electrónicos, con la finalidad de que informaran sobre las actividades de la Delegada de dicho Instituto, asimismo se le requirió información relativa a las visitas realizadas por la Delegada a las clínicas, unidades médicas y puntos periféricos del ISSSTE en el Estado de Veracruz.

VII El veintisiete de noviembre del presente, el notificador habilitado por este Organismo, hizo constar una razón de imposibilidad para notificar el requerimiento referido a la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Veracruz; en el sentido

de que personal de dicho Instituto devolvió el oficio a notificar solicitando se señalara la autoridad administrativa específica pues argumentó que la Delegación es muy amplia y cuenta con diversos servidores públicos.

- VIII** Mediante proveído de veintinueve de noviembre del año en curso, se tuvo por no cumplimentado el requerimiento formulado al denunciante, toda vez que únicamente indicó el nombre comercial de los medios informativos y no así su razón social, por lo que no dio cabal cumplimiento a lo solicitado por este Organismo; asimismo, en dicho proveído se tuvo por cumplida la solicitud realizada a la Unidad Técnica de Comunicación Social, se habilitó a personal de este Organismo para que realizara la búsqueda de los domicilios de dos medios de comunicación en sus páginas electrónicas, mismos que no fueron aportados por la Unidad Técnica de Comunicación Social y, por último, debido a la razón de imposibilidad de notificación antes señalada, se requirió a la representación legal de la Delegación Estatal del ISSSTE, para que por conducto de su Unidad Jurídica diera contestación a lo requerido por esta autoridad.
- IX** Por acuerdo de uno de diciembre del presente año, se tuvieron por cumplimentados los requerimientos hechos a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, la cual remitió copia certificada del ACTA: AC-OPLEV-OE-417-2017; así como a los medios de comunicación CORDOBAALDIA.COM.MX; HORACERO.MX; LAPOLITICA.MX; QUADRATIN.VERACRUZ.COM.MX y PARANDOREJA.COM, que informaron lo requerido por este Organismo.
- X** Mediante proveído de dos de diciembre del año en curso, se recibió el oficio de contestación de la Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación Estatal del ISSSTE, y se admitió la denuncia de mérito, reservándose el emplazamiento de las partes; asimismo, se ordenó formar el presente cuadernillo

administrativo de medidas cautelares bajo el número de expediente CG/SE/CAMC/PAN/091/2017.

- XI** Consecuentemente, previo trámite de Ley, establecido en los artículos 340 y 341, Apartado A, fracción VI del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y 58 del Reglamento de Quejas y Denuncias, relativos a la instauración de quejas por la vía del Procedimiento Especial Sancionador, el cuatro de diciembre del presente año, la Secretaría Ejecutiva remitió a esta Comisión de Quejas y Denuncias el expediente de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/PAN/091/2017** y el expediente de queja número **CG/SE/PES/PAN/454/2017**, para efecto de valorar y dictaminar lo conducente. De igual manera, se acordó remitir la propuesta sobre la solicitud de medidas cautelares formuladas por la autoridad sustanciadora, a dicha Comisión, para que, en el ámbito de sus atribuciones, determinara lo conducente; finalmente, del análisis y deliberaciones jurídicas formuladas al presente, esta Comisión emite las siguientes:

CONSIDERACIONES

A) COMPETENCIA

- 1** Esta Comisión Permanente de Quejas y Denuncias, en términos de los artículos 1, 14, 16, 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 y 19 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, párrafo 2; 7, párrafo 1, inciso c); 8, párrafo 2; 9, párrafo 3, inciso c); 12, párrafo 1, inciso f), 38, 39, 40 y 42 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Organismo; así como lo dispuesto en los artículos 138, fracciones I y IV del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de

Ignacio de la Llave²; es competente para conocer y resolver la solicitud de medidas cautelares promovidas por el C. Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.

Lo anterior, en virtud de que la naturaleza jurídica de las Comisiones del Consejo General es la de ser un órgano, establecido por la ley en la materia para el cumplimiento de sus funciones, definidas como entidades encargadas de supervisar, analizar, evaluar y, en su caso, dictaminar sobre los asuntos que el Código y el órgano superior de dirección les asigne. Con fundamento en los artículos 101, fracción VIII, y el 132, párrafo primero, fracción IV ambos del Código Electoral.

Al respecto, la Comisión de Quejas y Denuncias es un órgano del Consejo General que se encarga, entre otras atribuciones, de valorar y dictaminar los proyectos de medidas cautelares presentados por la Secretaría Ejecutiva de este Organismo, para lo cual esta Comisión se encuentra debidamente conformada, en virtud de que el uno de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se designó a los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias de la siguiente manera:

Presidente: Consejero Electoral Iván Tenorio Hernández.

Consejeros Integrantes: Consejeros Electorales Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Secretario Técnico: Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Javier Covarrubias Velázquez.

² En adelante Código Electoral

- 2 Toda vez que la ley electoral local puede ser vulnerada o violentada dentro del periodo en que se circunscribe el Proceso Electoral o fuera de éste, originándose, en consecuencia, alguna responsabilidad administrativa derivada de la instauración de un procedimiento administrativo sancionador, ya sea ordinario o especial; y que por tanto, cualquier ciudadano, organización, coalición o persona moral tiene el derecho de denunciar actos o hechos relativos a la comisión de conductas ilícitas en materia electoral.

- 3 Que de acuerdo con el artículo 108, fracción XXIX del Código Electoral, el Consejo General de este Organismo tiene entre sus múltiples atribuciones, la facultad de investigar por los medios legales pertinentes, los hechos relacionados con el proceso electoral y, de manera especial, los que denuncien los partidos políticos por actos violatorios de la ley, por parte de los sujetos referidos por el artículo 314 del Código Electoral, en contra de las conductas sancionables citadas en el mismo Código.

B) CASO CONCRETO

Por principio de cuentas debe señalarse que los procedimientos para la atención de las solicitudes de medidas cautelares tienen como finalidad prevenir daños irreparables en las contiendas electorales, haciendo cesar cualquier acto que pudiera entrañar una violación o afectación a los principios o bienes jurídicos tutelados en materia electoral.

Así también, el artículo 3, numeral 1, inciso u) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral, define a las medidas cautelares

como: “Actos procedimentales para lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracción a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resolución definitiva”.

Por otra parte, **las medidas cautelares deben obedecer los principios de razonabilidad y proporcionalidad, es decir, deben perseguir una finalidad constitucionalmente legítima; ser adecuadas, idóneas, aptas y susceptibles de alcanzar el fin perseguido; ser necesarias, es decir, suficiente para lograr dicha finalidad, de tal forma que no implique una carga desmedida, excesiva o injustificada para el gobernado; y estar justificada en razones constitucionales.**

Ahora bien, del análisis del escrito de denuncia, se observa que la representación del Partido Acción Nacional aduce que la C. Elizabeth Morales García, en su calidad de Delegada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en Veracruz, **presuntamente ha contratado o adquirido indebidamente con recursos públicos, inserciones publicadas en diversos medios de comunicación, impresos y electrónicos, con la finalidad de promocionar el nombre, imagen y cargo de la referida funcionaria federal, así como por la posible comisión de actos anticipados de precampaña.**

Asimismo, del escrito de denuncia se observa que la petición por parte del quejoso respecto a la adopción de medidas cautelares versa en los términos siguientes:

1. *Se determine declarar procedente la adopción de las medidas cautelares solicitadas, relativas a la promoción personalizada de la imagen,*

respecto de la difusión de notas periodísticas tipo comunicado y/o gacetilla en diversos medios de comunicación por **ELIZABETH MORALES GARCÍA** en su calidad de Delegada Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Estado de Veracruz; por tanto se ordene la suspensión de la difusión de dichas notas.

2. En tutela preventiva se ordene a **ELIZABETH MORALES GARCÍA** en su calidad de Delegada Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Estado de Veracruz a efecto de que adopte las acciones necesarias para garantizar que, en el ámbito de comunicación social de su encargo, cumpla estrictamente lo mandado por el artículo 134 de la Constitución Federal.
3. En tutela preventiva se ordene a **ELIZABETH MORALES GARCÍA** en su calidad de Delegada Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Estado de Veracruz se abstenga a emitir declaraciones que implícita o explícitamente puedan asociarse con sus aspiraciones de carácter político-electoral, a fin de incurrir en actos de promoción personalizada en contravención a lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. En tutela preventiva se ordene a **ELIZABETH MORALES GARCÍA** en su calidad de Delegada Federal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) en el Estado de Veracruz se abstenga de emitir declaraciones que implícita e implícitamente puedan asociarse con la difusión de la plataforma, imagen o proyecto político del Partido Revolucionario Institucional y/o de cualquier otro.

En específico, el quejoso solicita **que se ordene a la C. ELIZABETH MORALES GARCÍA** en su calidad de Delegada Federal del ISSSTE, **se abstenga a emitir declaraciones que implícita o explícitamente puedan asociarse con sus aspiraciones de carácter político-electoral y plataforma electoral que implique su promoción personalizada** que pudiera asociarse con la difusión de la plataforma, imagen o proyecto político del Partido Revolucionario Institucional, asimismo solicita la suspensión de la difusión de las notas periodísticas, tipo

comunicado y/o gacetilla, en diversos medios de comunicación, por parte de la funcionaria denunciada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, séptimo y octavo, establece lo siguiente:

Artículo 134. *Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

[...]

Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

*La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

[Énfasis añadido]

Por su parte, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 79 estipula:

Artículo 79. *Los servidores públicos tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo se responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.*

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difunda como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las

*dependencias y entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. **En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

[Énfasis añadido]

Ahora bien, el quejoso como parte de las pruebas señaladas en su escrito de denuncia, solicitó la certificación de los links electrónicos en los que sustentó los hechos denunciados, la cual será tomada en consideración para resolver lo conducente, de conformidad con la Tesis identificada con el número **LXXVIII/2015** de rubro y texto: **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LOS RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA.** - *De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 471, párrafos 7 y 8, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 38, 39 y 40 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral, y conforme con el contenido de la tesis de esta Sala Superior de rubro: “**MEDIDAS CAUTELARES. DILIGENCIAS PRELIMINARES QUE DEBEN LLEVARSE A CABO PARA RESOLVER RESPECTO A SU ADOPCIÓN**”, que indica que tales diligencias comprenden las propuestas por el denunciante y aquellas que estime necesario realizar la autoridad, se concluye que, al resolver sobre las medidas cautelares solicitadas, la autoridad debe pronunciarse respecto de dichas diligencias y sus resultados pueden ser tomados en consideración al dictar la determinación correspondiente al estudio de fondo de la queja planteada.*

Al respecto, la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, remitió a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos copia certificada del **ACTA: AC-OPLEV-OE-417-2017**, relativa a la certificación del contenido de las ligas electrónicas en las

que, a decir del denunciante, se encuentra contenido el material indiciario que permitirá a esta autoridad determinar la adopción o desechamiento de la solicitud de medidas cautelares solicitadas del quejoso. De dicha acta se desprende en la parte medular lo siguiente:

	LINK	TÍTULO Y FECHA DE LA NOTA	EXTRACTO
1	"http://plumaslibres.com.mx/2017/06/22/elizabeth-morales-lo-viene/"	Elizabeth Morales, lo que viene. 22 de junio	En color negro y anaranjado en la parte inferior se encuentra una redacción que dice: "Por periodistasdigitales - 22 Jun 17 en Foro libre", "Por Iván Calderón/ Perfilando" (...) "De Morales García se puede argumentar de todo.", "Sin embargo, es esta funcionaria que aprendiendo de sus derrotas, luego de que muchos la dieran por "muerta" logró nuevamente encontrarse en el panorama político estatal, siendo considerada también para algún cargo de elección el próximo año. ", "Le explico.", "Desde que Elizabeth Morales García fue designada como representante del ISSSTE en Veracruz no ha parado de trabajar.", "La encargada lo mismo recorre hospitales para supervisar su funcionamiento, que se reúne con los pensionados, jubilados y derechohabientes, lo que la convierte en una de las servidoras públicas de este Instituto más comprometidas con el servicio y la mejora de atención para más de medio millón de afiliados en el estado.", "A dos meses de haber ocupado el cargo, esta dama ya visitó las clínicas del centro, norte y sur de Veracruz, desde Tuxpan hasta Minatitlán y por supuesto los nosocomios de Xalapa y Veracruz.", "Y sabedores de su gran trabajo en el servicio público, muy posiblemente este activo político sea utilizado ya sea para el trabajo partidista o para verla próximamente en las boletas electorales.", "De lo anterior, que no quede ninguna duda.", "Es más, para muchos aventurados, tanto los nombres de Morales García o Anilú Igram se han manejado como las cartas fuertes para la candidatura al senado de la República, pero a pesar de que Elizabeth Morales

			<p>es candidateada, ella se encuentra concentrada en su encargo, enfocada a dar los mejores resultados en esta delicada dependencia federal. Lo mismo que la titular de SEDESOL federal.”, “Se tiene que decir, en estos dos meses de trabajo, Elizabeth ha entregado buenas cuentas al frente del ISSSTE con transparencia y eficiencia, además de que continúa con su carrera política, conoce gran parte del territorio veracruzano, a su estructura partidista y con grandes conectes en el altiplano.”, “Hasta el momento el futuro para la delegada es prometedor.”, “Esperemos a ver qué es lo que pasa.”,</p>
2	<p>http://www.veracruzlanoticia.com/2017/08/refuerza-elizabeth-morales-servicios-medicos/</p>	<p>Refuerza Elizabeth Morales servicios médicos. 4 de agosto</p>	<p>(...) “Además, por gestión de Jorge Carvallo Delfín, diputado federal, por el Distrito 19 de Veracruz en la LXIII Legislatura, se realizará un proyecto para la adecuación de la Sala de expulsión a un quirófano para cirugías ambulatorias, que además cuente con dos cirujanos, dos instrumentistas y dos médicos generales de apoyo en dicha Unidad Médica.”, “Hace más de 4 años que no venía un delegado del ISSSTE a San Andrés Tuxtla, hoy viene la mejor delegada que ha tenido el ISSSTE, Elizabeth Morales que desde su llegada al Instituto, ha realizado gestiones para poder atender a los derechohabientes en el estado, pero en particular en la zona de Los Tuxtlas, donde se ha fortalecido tanto la infraestructura, como el abasto de medicamentos”, señaló el diputado federal, Jorge Carvallo.”</p>
3	<p>http://horacero.mx/2017/08/07/agradezco-a-los-que-piensen-que-puedo-ser-senadora-elizabeth-morales/</p>	<p>Agradezco a los que piensan que puedo ser Senadora: Elizabeth Morales. 7 de agosto</p>	<p>(...) “Más que pasar el tiempo en su oficina, Elizabeth Morales se ha dedicado a recorrer las clínicas y hospitales de su delegación para saber de primera mano sus necesidades.”, “Apenas tenía unas horas en el cargo cuando viajó a Coatzacoalcos a la clínica de ese municipio y casi de inmediato fue a las del norte de la entidad. En Tuxpan por ejemplo, la clínica ya estaba inaugurada pero faltaban médicos especialistas. (...) “¿Te ilusiona llegar a la senaduría?”, “-Me ilusiona y me apasiona servir. Poder servir a la gente y hacerlo desde cualquier trinchera es lo que verdaderamente me satisface. Como lo hice cuando fui diputada federal, cuando fui presidenta municipal de Xalapa, en el PRI o en la</p>

			Profeco y por supuesto aquí en el ISSSTE. He visto casos... he conocido historias muy emotivas de gente necesitada de ayuda. Y poder servir a quien lo necesita, poder serle útil a la gente, es lo que más me satisface y me motiva"
4	http://eldelSUR.com/2017/08/09/issste-veracruz-preparado-ante-franklin-elizabeth-morales/	ISSSTE Veracruz preparado ante Franklin: Elizabeth Morales. 9 de agosto	(...) "Elíizabeth Morales informó que desde el día lunes 7 de agosto se instruyó a todas las Unidades Médicas y Estancias de Bienestar y Desarrollo Infantil del Instituto en Veracruz, para que se llevarán a cabo los alertamientos a todas las unidades internas de protección civil del ISSSTE, por la declaración de la SPC del Estado de alerta; además se les indicó tomar las siguientes medidas precautorias: preverse de suministros, insumos médicos y alimentos en centros hospitalarios; revisión de protecciones de ventanas; de sistemas de bombeo; de tornillería, remaches de techados y otros materiales que se pudieran desprender.", "Así como la poda de árboles que pudieran afectar a los centros de trabajo del ISSSTE; aseguramiento y reparación de los espacios definidos para el confinamiento provisional de RPBI y basura; aseguramiento de inmobiliario y materiales que pudieran levantarse con vientos fuertes y convertirse en proyectiles; el funcionamiento de plantas de luz de combustión interna, cargamento de tanques de diésel al 75 por ciento y la instrucción de vincularse con las unidades municipales de Protección Civil de su localidad para la coordinación de acciones en las cuales el Instituto tiene participación.", "Antes, en reunión de trabajo, la Subdelegada de Administración del ISSSTE en Veracruz, Shakira Yep Guizar con la Representante Estatal del Programa Hospital Seguro en el ISSSTE, María del Rosario García Castro, exhortó a sumarse al llamado "para que resguarden a sus familias", ante los riesgos de la tormenta tropical Franklin.", "La delegación del ISSSTE en Veracruz se ha preparado a modo de que todos los trabajadores, derechohabientes y su infraestructura, resulten con las mínimas consecuencias, al paso de este fenómeno de origen hidrometeorológico que hoy nos ocupa."
5	http://www.lapolitica.mx/supervisa-	Supervisa Elizabeth Morales abasto y trato digno en	"Ante esto, Elizabeth Morales García supervisó la instalación de las pantallas del sistema de turnos para que los derechohabientes se mantengan sentados hasta que se anuncie su número para pasar a ventanilla a recogerlo y así evitar largas

	<p>elizabeth- morales- abasto-y- trato-digno- en- farmacias- del-issste/</p>	<p>farmacias del ISSSTE. 14 de agosto</p>	<p>filas; también informó que este mismo mecanismo se instalará en la Clínica de Medicina Familiar de la Avenida Orizaba y se hará lo consecuente en el resto de las Unidades Médicas.”, “Necesitamos mejorar la comunicación entre los pacientes, por lo que la alianza médico-paciente resulta fundamental para que reciban atención de calidad, así como del personal de la farmacia, quienes son los responsables de otorgarle sus medicamentos en tiempo y forma a la derechohabiente y sino informarle cuando puede pasar a surtir su receta”, enfatizó.” (...) “Morales García informó que el abasto en las dos Unidades Médicas es del 97 por ciento y gracias a la implementación del sistema de control de medicamentos, los derechohabientes reciben los fármacos para su tratamiento de acuerdo a los máximos establecidos por el Sector Salud, lo que contribuye a evitar automedicación y reduce el dispendio.”, “La funcionaria federal detalló que el Instituto, por gestiones del Director General, ha implementado la medida en sus Unidades Médicas de los tres niveles de atención a través del Sistema Integral de Abasto de Medicamentos (SIAM) que, además de identificar al paciente, el tratamiento prescrito, al médico tratante y la unidad, permite planear el surtimiento con base en el consumo de cada hospital.”, “Hoy sabemos los requerimientos de cada Unidad Médica y esto nos permite suministrar el material médico de acuerdo a sus necesidades. Además estamos en gestiones para que las farmacias sean surtidas dos veces a la semana”, ejemplificó.”, Finalmente, la Delegada del ISSSTE recorrió la Feria de la Salud instalada en la Clínica de Medicina Familiar de Xalapa donde se instalaron los módulos de gerontología, del programa MIDE (Manejo Integral de Diabetes por Etapas), de prevención a la adicciones y contra el tabaquismo, así como el módulo de salud bucal preventiva, de salud reproductiva y de enfermedades crónicas.”, “El Instituto, bajo la tutela del Director General, José Reyes Baeza Terrazas invita a los trabajadores del Instituto a asumir el programa de Trato para un Buen Trato como un acuerdo de voluntades para un mejor servicio y hacer del ISSSTE una dependencia de mayor prestigio y reconocimiento a nivel nacional e internacional.”,</p>
--	--	--	---

6	<p>http://elchiltepin.com/elizabeth-morales-primeradelegada-en-recorrer-puestos-perifericos-del-issste-veracruz/</p>	<p>Elizabeth Morales, primera delegada en recorrer puestos periféricos del ISSSTE-Veracruz.</p> <p>28 de agosto</p>	<p>Estamos recorriendo todas las Clínicas Hospitales, Unidades Médicas y ahora los Puestos Periféricos que tiene el ISSSTE en Veracruz porque me interesa escuchar de forma personal a cada uno de los derechohabientes y trabajadores para atender sus peticiones y mejorar la atención de forma paulatina”. “En los más de cuatro meses que lleva al frente del Instituto, Elizabeth Morales García destacó que continuará con sus visitas a cada una de las Unidades Médicas del ISSSTE en Veracruz, incluyendo los Módulos Periféricos.”, “Hemos realizado diferentes gestiones para reforzar la parte médica de nuestros hospitales y unidades médicas; recordemos que tiempo atrás este Puesto Periférico no contaba con un doctor, ahora tenemos un doctor de base aquí y haremos lo concerniente en el municipio de Agua Dulce”., “Es importante reforzar la plantilla de médicos para atender a nuestros derechohabientes, pero no sólo es eso; la mayor parte de quejas que recibo son de atención, es por eso que vengo personalmente a hablar con nuestros trabajadores para que exista un trato más amable hacía nuestra derechohabiencia, tal como lo instruye el director general, José Reyes Baeza Terrazas”., “Por su parte, el Presidente Municipal, Teodoro Mondragón Escobedo agradeció a la Delegada todo el apoyo para garantizar la atención del ISSSTE a los derechohabientes de su municipio.”, “De igual forma el Presidente Municipal electo, Román Benedicto Bastida Huesca enfatizó la importancia de que la funcionaria federal conozca cada una de las necesidades que tienen los derechohabientes del ISSSTE en cada lugar de la Entidad.”, “A este reconocimiento se sumaron la Secretaria General de Jubilados y Pensionados, María Celia Vázquez Jácome y la Secretaria General del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Ayuntamiento, Cruz Elena Hernández Franco, quienes subrayaron el compromiso de la delegada con su derechohabiencia.”</p>
7	<p>http://www.parandoreja.com/en-vega-de-alatorre</p>	<p>En Vega de Alatorre, cálido recibimiento a Elizabeth Morales García, Delegada</p>	<p>la tarde de este lunes la delegada federal del ISSSTE, Licenciada Elizabeth Morales García, estuvo de visita en este municipio se reunió con el presidente municipal Teodoro Mondragón Escobedo y su esposa la señora María Asunción Musientes Izaguirre, presidenta del DIF municipal, y el alcalde electo el biólogo Román</p>

	calido- recibimiento- a-elizabeth- morales- garcia- delegada- federal-del- iss/	Federal del ISSSTE. 28 de agosto	Benedicto Bastida Huesca. , “Esta visita que forma parte de su gira de trabajo por todo el estado de Veracruz, la delegada federal del ISSSTE, Elizabeth Morales García, fue para hacer entrega de medicamento y equipo de trabajo al centro periférico delegación Vega De Alatorre, donde se atienden a trabajadores jubilados y pensionados de Gobierno Del Estado (...)
8	https://cordobaaldia.com.mx/estatal/elizabeth-morales-es-la-primera-delegada-en-recorrer-puestos-perifericos-del-issste-en-veracruz.html	Elizabeth Morales es la primera delegada en recorrer puestos periféricos del ISSSTE en Veracruz. 28 de agosto	Con esta visita, la funcionaria federal es la primera delegada del ISSSTE en el Estado en visitar los diferentes puestos periféricos que tiene el Instituto en todo Veracruz. , “En su visita a Vega de Alatorre, Morales García hizo entrega al médico Marco Antonio Martínez Pumarino, encargado del Módulo Periférico, de un estuche de diagnóstico, un estetoscopio clínico, glucómetro y tiras reactivas, así como una dotación de sábanas clínicas, uniforme y bata institucional y abasto de medicamentos básicos, para reforzar la parte médica y la atención hacía los derechohabientes de este municipio.”, “ Estamos recorriendo todas las Clínicas Hospitalares, Unidades Médicas y ahora los Puestos Periféricos que tiene el ISSSTE en Veracruz porque me interesa escuchar de forma personal a cada uno de los derechohabientes y trabajadores para atender sus peticiones y mejorar la atención de forma paulatina. ”, “En los más de cuatro meses que lleva al frente del Instituto, Elizabeth Morales García destacó que continuará con sus visitas a cada una de las Unidades Médicas del ISSSTE en Veracruz, incluyendo los Módulos Periféricos. ”, “Hemos realizado diferentes gestiones para reforzar la parte médica de nuestros hospitales y unidades médicas; recordemos que tiempo atrás este Puesto Periférico no contaba con un doctor, ahora tenemos un doctor de base aquí y haremos lo concerniente en el municipio de Agua Dulce”. “Es importante reforzar la plantilla de médicos para atender a nuestros derechohabientes, pero no sólo es eso; la mayor parte de quejas que recibo son de atención, es por eso que vengo personalmente a hablar con nuestros trabajadores para que exista un trato más amable hacía nuestra derechohabiencia, tal como lo instruye

			<p>el director general, José Reyes Baeza Terrazas”.”, “Por su parte, el Presidente Municipal, Teodoro Mondragón Escobedo agradeció a la Delegada todo el apoyo para garantizar la atención del ISSSTE a los derechohabientes de su municipio.”, “De igual forma el Presidente Municipal electo, Román Benedicto Bastida Huesca enfatizó la importancia de que la funcionaria federal conozca cada una de las necesidades que tienen los derechohabientes del ISSSTE en cada lugar de la Entidad.”</p>
9	<p>http://horace.ro.mx/2017/11/05/anuncia-elizabeth-morales-recorridos-sorpresa-a-areas-de-urgencias-del-issste-en-veracruz/</p>	<p>Anuncia Elizabeth Morales recorridos sorpresa a áreas de Urgencias del ISSSTE. 5 de noviembre</p>	<p>Redacción Hora Cero”, “Al visitar de manera sorpresiva, el área de urgencias de la Clínica-Hospital del ISSSTE en Xalapa, Elizabeth Morales García, delegada del ISSSTE en Veracruz, destacó que se ha puesto en marcha un protocolo internacional (Triage) que permite identificar, a través de los colores del semáforo (verde, amarillo y rojo), los niveles de urgencia.”, ““De todas las urgencias que atendemos en los hospitales del ISSSTE y a nivel nacional, solamente 30 por ciento son urgencias reales, las demás son urgencias sentidas. Es decir, el paciente siente síntomas de gravedad pero que finalmente no corresponden al cuadro”, expuso.”, “La funcionaria federal enfatizó que con nuevas estrategias como el Módulo de Enlace de Urgencias, el sistema de turnos en la farmacia, las conexiones telefónicas internas para uso de los médicos y las externas para información al público, se ha mejorado de manera importante la atención hospitalaria que presta este Instituto a los derechohabientes de Xalapa y de la región, que abarca desde Rinconada hasta Perote y se realizarán estas mejoras de forma paulatina en el resto de Unidades Médicas.”, “Asimismo indicó que al inicio de esta administración se diagnosticó que 35 por ciento de las quejas de los usuarios eran por mal trato y agregó que en las unidades médicas en las que se ha capacitado al personal con el programa “Trato Para Un Buen Trato”, la satisfacción de los usuarios aumentó entre 15 y 20 por ciento y se redujeron las quejas, por lo cual se continuará promoviendo este programa dentro de la Institución y en los próximos dos años se concluirá la capacitación del personal.”, “La capacidad física de la Clínica-Hospital del ISSSTE en Xalapa es una de las más completas, pues cuenta con 84 camas</p>

			<p>sensables, además de 3 quirófanos, 1 quirófano para tococirugía, consultorios, laboratorio de análisis clínicos, patología, banco de sangre, clínica del dolor, servicio de audiología, medicina física y rehabilitación, sala de rayos X, ultrasonido, mastografía, tomógrafo y servicio de hemodiálisis.”, “En dicho nosocomio se otorgan consultas de 24 especialidades, entre las que se encuentran: anestesiología, dermatología, medicina del trabajo, otorrinolaringología, alergología, endocrinología, neumología, patología, algología, gastroenterología, nefrología, pediatría, angiología, cardiología, ginecología y obstetricia, neurología, psiquiatría, cardiología, medicina interna, oftalmología, radiología, cirugía general, medicina física y rehabilitación, ortopedia y urología, entre otras”</p>
10	<p>https://veracruz.quadratin.com.mx/estr-enara-issste-xalapa-mastografo-alta-tecnologia-delegada/</p>	<p>Estrenará ISSSTE en Xalapa mastógrafo de alta tecnología: Delegada. 9 de noviembre</p>	<p>(...) “La delegada federal en Veracruz, Elizabeth Morales García dio a conocer que desde que tomó las riendas de la institución, la solicitud insistente fue en la necesidad de contar con un aparato de esta tecnología, pues actualmente, quienes requieren de un estudio de esta naturaleza, tienen que realizarlo en el hospital del puerto de Veracruz.”, “En exclusiva para Quadratín Veracruz, detalló que luego de meses de gestión, el mastógrafo por fin está en la clínica del ISSSTE de Xalapa, sin embargo, estaría en marcha hasta enero del próximo año.”, “Morales explicó que lo anterior se debe a que el aparato emite radiaciones especiales, por lo que su instalación requiere de características particulares, entre ellas, un revestimiento que implica una inversión de medio millón de pesos.”, ““Estamos en la parte final del año, y en el cierre de administración, por lo tanto no tenemos presupuesto, pero los los primeros días de enero habilitamos la instalación del mastógrafo”, finalizó la delegada.”, “El aparato está diseñado especialmente para realizar un estudio radiológico de los senos, o mamas, que ayuda a detectar de manera oportuna el cáncer de mama.”</p>
11	<p>https://www.facebook.com/photo.php?fbid=169146372754469</p>	<p>Anuncia Elizabeth Morales recorridos sorpresa a áreas de Urgencias del ISSSTE</p>	<p>“...en el que observo en la parte superior izquierda un círculo pequeño con la imagen de una persona de cabello negro, tez morena y una vestimenta en color blanco la cual se encuentra agachada, abrazando a un niño, en la parte lateral del círculo pequeño se encuentran las leyendas “Elizabeth Morales García”, “Seguir 5 de noviembre cerca de Xalapa-Enriquez” seguido de un icono de un planeta tierra...”</p>

	2&set=pcb.1 6914637642 11355&type =3&theater	5 de noviembre	
12	https://www.facebook.com/photo.php?fbid=1694981110526287&set=pcb.1694981760526222&type=3&theater	Otorgamiento de créditos FOVISSSTE 9 de noviembre	“...en la parte lateral del círculo pequeño se encuentran las leyendas “Elizabeth Morales García”, “Seguir 9 de noviembre” seguido de un icono de un planeta tierra; en el renglón siguiente “En”, seguido de un icono de punto de referencia y las leyendas “Oficinas FOVISSSTE...”

[Énfasis añadido]

En ese contexto, para determinar adecuadamente si la C. Elizabeth Morales García, en su carácter de Delegada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en Veracruz³, realiza la promoción personalizada de su imagen, y en su caso, determinar la procedencia de la adopción de la medida cautelar solicitada por el quejoso; por ello, resulta necesario observar lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido como elementos para identificarla en su jurisprudencia 12/2015, cuyo rubro y texto es:

PROPAGANDA PERSONALIZADA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. ELEMENTOS PARA IDENTIFICARLA.—*En términos de lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados a los sujetos de derecho que se mencionan en ese precepto, tiene como finalidad sustancial establecer una*

³ En lo sucesivo Delegada.

prohibición concreta para la promoción personalizada de los servidores públicos, cualquiera que sea el medio para su difusión, a fin de evitar que se influya en la equidad de la contienda electoral. En ese sentido, a efecto de identificar si la propaganda es susceptible de vulnerar el mandato constitucional, debe atenderse a los elementos siguientes: **a) Personal.** Que deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público; **b) Objetivo.** Que impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizar la infracción constitucional correspondiente, y **c) Temporal.** Pues resulta relevante establecer si la promoción se efectuó iniciado formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el período de campañas; sin que dicho período pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad del debate, para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

[Énfasis añadido]

De la jurisprudencia arriba transcrita, se desprende que para identificar la promoción personalizada de un servidor público, se deben atender tres elementos, siendo éstos los siguientes:

- **Personal:** Que consiste en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable al servidor público.
- **Objetivo:** Cuando del análisis del contenido del mensaje se revela un ejercicio de promoción personalizada que permita inferir si se aplicaron con imparcialidad los recursos públicos que les son asignados.
- **Temporal:** Consiste en identificar si la promoción se efectuó en el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que, si la promoción se verificó dentro del proceso, se genera la presunción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda; sin que dicho período pueda

considerarse el único para la actualización de la infracción, ya que puede suscitarse fuera del proceso

Ahora bien, del **ACTA: AC-OPLEV-OE-417-2017**, elaborada en fecha veintisiete de noviembre de este año, por la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Organismo, no se desprende de forma preliminar que en las notas periodísticas a las que hace referencia el quejoso, se realice la promoción personalizada de la funcionaria pública.

Lo anterior se afirma en virtud de que en dichas notas no se advierten los tres elementos (personal, objetivo y temporal) a los que hace alusión la jurisprudencia antes transcrita, tal como se analiza a continuación:

Personal.

Del análisis del contenido de las notas periodísticas descritas en el **ACTA: AC-OPLEV-OE-417-2017**, es dable concluir que las mismas no tienen por objeto posicionar a la denunciada ni promocionar su imagen de forma indebida, y aun cuando se aprecian imágenes que podrían hacer identificable a la C. Elizabeth Morales García, eso no significa que se esté exaltando su imagen de manera personalizada, sino que en las notas periodísticas se hace referencia a la ciudadana en su calidad de funcionaria pública del ISSSTE.

Objetivo.

Del contenido de las notas periodísticas, no se infiere que se hayan utilizado recursos públicos para la promoción de la imagen de la C. Elizabeth Morales García, máxime que mediante oficio J.D.1.230/2017 de quince de noviembre del

presente año, presentado por la denunciada ante la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Veracruz, durante la integración del expediente JL/PE/PAN/JL/VER/PEF/5/2017, la Delegada manifestó que: *“todas y cada una de las actividades sobre las cuales se me señalan y se pudieran dar, son propias de mi encargo como Delegada del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado”*; asimismo, negó haber participado en las actividades descritas por el denunciante, relativa a las inserciones o gacetillas periodísticas en las fechas y lugares señalados en el escrito de queja; así como haber celebrado contrato de publicidad con alguno de los medios de comunicación que refiere el quejoso, y el hecho de que las publicaciones fueran pagadas con recursos propios o del presupuesto del ISSSTE.

De igual forma, la Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales del Estado en Veracruz, en atención al requerimiento formulado por esta autoridad en el proveído de veintinueve de noviembre del presente año, indicó que dicha Delegación no realizó ningún contrato mercantil o pagos económicos o en especie, a medios de comunicación electrónica para que informaran sobre las actividades de la Delegada; asimismo, indicó que la servidora pública ha realizado todas y cada una de las actividades apegada a las funciones conferidas en la normatividad del Instituto.

Aunado a ello, a la fecha del presente Acuerdo, consta en autos las contestaciones realizadas por los medios de comunicación electrónicos CORDOBAALDIA.COM.MX, HORACERO.MX, LAPOLITICA.MX, QUADRATIN.VERACRUZ.COM.MX y PARANDOREJA.COM, mismos que en relación al requerimiento formulado por este Organismo en el auto de veinticinco de noviembre del año que transcurre, indicaron que las notas periodísticas publicadas en sus páginas electrónicas se realizaron en el ejercicio de la libertad

de expresión y prensa, y específicamente, por cuanto hace a los medios HORACERO.MX y PARANDOREJA.COM, sus respectivos Directores manifestaron expresamente que no existió contrato de por medio o remuneración económica o en especie para que se publicara la nota informativa.

Por lo tanto, del análisis efectuado a las notas periodísticas y a los escritos presentados por la C. Elizabeth Morales García, la Unidad Jurídica de la Delegación del ISSSTE, y los medios de comunicación en comento, no se infiere que la denunciada haya utilizado recursos públicos para promocionarse a través de estos sitios web, sino que se advierte que las notas son opiniones periodísticas e informativas sobre la labor y las actividades que ha desempeñado la Delegada.

Temporal.

De la certificación de las notas periodísticas se colige que su publicación no se encuentra inmersa en los periodos de precampaña y campaña electoral, toda vez que en el primer caso, dichos actos tendrán lugar a partir del tres de enero al once de febrero de dos mil dieciocho para el caso de Gubernatura y del veintitrés de enero al once de febrero del citado año para Diputaciones, de conformidad con el *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN Y CALENDARIO INTEGRAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018, EN EL QUE SE RENOVARÁ LA GUBERNATURA E INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ* identificado con la clave OPLEV/CG277/2017”, aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Extraordinaria celebrada el veintiséis de octubre de este año.

Por cuanto hace a las campañas electorales de los partidos políticos, éstas iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión de registro de candidaturas para la elección respectiva; esto es, de conformidad con el Acuerdo de referencia, el periodo de campañas para la elección de Diputados será del veintinueve de mayo al veintisiete de junio, y para la Gubernatura comprenderá del veintinueve de abril al 27 de junio del presente año.

No obsta lo anterior, el hecho de que las notas publicadas en VERACRUZ.QUADRATIN.COM.MX y HORACERO.MX, se hayan realizado una vez iniciado el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, dado que su contenido versa sobre las actividades de la funcionaria como Delegada del ISSSTE, relacionadas con los servicios médicos que ofrece dicho Instituto, sin que se identifiquen los elementos personal y objetivo señalados con anterioridad.

Derivado de lo anterior, no es posible determinar preliminarmente que las notas periodísticas a las que alude el denunciante en su escrito de queja, hayan sido contratadas o adquiridas con recursos públicos, con la finalidad de promocionar el nombre o imagen de la C. Elizabeth Morales García, pues como ya se analizó, no reúnen los elementos personal, objetivo y temporal, para determinar con certeza si con las notas periodísticas se atenta el principio de equidad en la contienda electoral.

De igual forma, respecto al señalamiento del quejoso en el sentido de que la C. Elizabeth Morales García incurre en actos anticipados de precampaña, del contenido de las notas periodísticas, en ningún momento se advierten las palabras “vota”, “voto”, “votar” o alguna otra que incite al electorado a decantarse por alguna candidatura, o en contravención de otra de las fuerzas políticas participantes en el actual proceso electoral, además de que tampoco se advierte que vaya dirigida al

electorado en general, pues no se observa fecha alguna que refiera a la jornada electoral para elegir a los candidatos a los cargos de elección popular.

Respecto a ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido en diversos criterios, como el señalado en el expediente SUP-JRC-194/2017 y acumulados, que el principio de equidad en la contienda no se transgrede, si no existe una solicitud expresa o unívoca e inequívoca de respaldo electoral; por tanto, para que se actualice la hipótesis de actos anticipados de precampaña o campaña deben concurrir los siguientes elementos:

1. Que se solicite el voto ciudadano para acceder a un cargo de elección popular, o que el llamado al voto sea en contra o a favor de un candidato o partido.
2. Se publiciten las plataformas electorales o programas de gobierno.
3. Se posicione con el fin de obtener una candidatura o participar en un proceso de selección interna.

Al respecto, para una mejor comprensión sobre los alcances que puede tener la solicitud de respaldo electoral, es dable señalar el significado que la Real Academia de la Lengua Española ha establecido respecto a los términos expreso, unívoco e inequívoco, los cuales define de la siguiente manera:

expreso, sa

Del lat. expressus, part. de exprimere.

1. *adj. Claro, patente, especificado.*

2. *adj. Dicho del café: Hecho en cafetera exprés. U. t. c. s. m.*

3. *m. tren expreso.*

4. *m. Correo extraordinario despachado con una noticia o aviso determinado.*

5. *adv. p. us. ex profeso.*

unívoco, ca

Del lat. tardío univöcus 'que solo tiene un sonido', 'que solo tiene un nombre'.

1. *adj. Que tiene igual naturaleza o valor que otra cosa. U. t. c. s.*

2. *adj. Fil. Dicho de un término: Que se predica de varios individuos con la misma significación. U.t.c.s. Animal es término unívoco que conviene a todos los vivientes dotados de sensibilidad. Correspondencia unívoca*

inequívoco, ca

De in-2 y equívoco.

1. *adj. Que no admite duda o equivocación.*

Derivado de lo anterior, se colige que la solicitud de llamado al voto es expresa, unívoca e inequívoca, cuando la misma se manifiesta de forma clara, específica y sin que admita duda o equivocación alguna respecto a sus fines y objetivos.

En ese sentido, la Sala Superior razonó que aquellas expresiones dirigidas al electorado que contengan o se apoyen en alguna de las palabras siguientes: “vota por”, “elige a”, “apoya a”, “emite tu voto por”, “[x] a [tal cargo]”, “vota en contra de”, “rechaza a”, o cualquier otra forma similar de solicitud de sufragio a favor o en contra de un candidato o partido político, que tenga las características señaladas, deben considerarse prohibidas dado que dichas expresiones implican claramente un llamado al voto para un cargo de elección popular.

Así, sólo las manifestaciones **explícitas o unívocas e inequívocas** de apoyo o rechazo hacia una opción electoral pueden llegar a configurar actos anticipados de campaña.

De igual forma, el Tribunal Electoral de Veracruz, al resolver el expediente RAP 126/2017, consideró el mismo criterio en relación a los elementos que se deben cumplir para que se actualice la infracción de actos anticipados de campaña, como lo es el llamado expreso al voto o la promoción de una plataforma político electoral de algún partido político, resolución que fue confirmada por la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SUP-JRC-400/2017.

Por todo lo anterior, y derivado de las investigaciones realizadas hasta la fecha por esta autoridad, se puede arribar a la conclusión de que en el expediente que nos ocupa, no se cuenta con indicios suficientes para otorgar la medida cautelar solicitada, ya que preliminarmente no se advierte que lo expresado en las notas electrónicas, consista en propaganda personalizada o actos anticipados de precampaña.

En efecto, las multicitadas notas son la opinión o visión periodística de quien las emite pero no crean certeza de que la funcionaria pública contendrá por un cargo de elección popular, ni que haya contratado propaganda para la promoción personalizada de su imagen, más aún cuando obran en autos las manifestaciones tanto de la Titular de la Unidad Jurídica de la Delegación del ISSSTE, como de la C. Elizabeth Morales García y de los medios electrónicos, en los cuales se encuentran las publicaciones objeto de la presente queja, misma de las que no se infiere una vulneración a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, así como tampoco se advierte violación al artículo 134 constitucional, por cuanto hace al uso indebido de recursos públicos.

Por el contrario, de otorgarse la medida cautelar se estaría limitando la libre manifestación de las ideas, el ejercicio de la libertad de prensa, así como el derecho a la información de la ciudadanía sobre los actos que llevan a cabo los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, pues es derivado del servicio público que los medios de comunicación tienen la obligación de informar sobre las actividades que realizan los funcionarios al servicio del estado e incluso de emitir una opinión periodística.

Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, estableció el siguiente criterio en la Tesis **XVI/2017**, aprobada el siete de noviembre de dos mil diecisiete, pendiente de publicación, cuyo rubro y texto son:

PROTECCIÓN AL PERIODISMO. CRITERIOS PARA DESVIRTUAR LA PRESUNCIÓN DE LICITUD DE LA ACTIVIDAD PERIODÍSTICA.- De lo dispuesto en los artículos 1º, 6º y 7º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, párrafos 2 y 3, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y 13, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se desprende que **dentro del ámbito de la libertad de expresión, que incluye la de prensa, implica en principio la inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas, a través de cualquier medio; por ello, la labor periodística goza de un manto jurídico protector al constituir el eje central de la circulación de ideas e información pública.** En ese sentido, la presunción de licitud de la que goza dicha labor sólo podrá ser superada cuando exista prueba en contrario y, ante la duda, la autoridad electoral debe optar por aquella interpretación de la norma que sea más favorable a la protección de la labor periodística.

[Énfasis añadido]

De lo anterior se desprende que la actividad periodística tiene una presunción de licitud, pues dentro del derecho a la libertad de expresión, se encuentra el principio de inviolabilidad de difundir opiniones, información e ideas en cualquier medio de comunicación, mismo que no podrá ser desvirtuado salvo prueba en contrario, lo cual no sucede en el caso en concreto, pues de las pruebas aportadas por el denunciante y de las investigaciones realizadas hasta la fecha por esta autoridad, no se colige preliminarmente que las notas periodísticas sean contrarias a la norma, esto es, que hayan sido financiadas con recursos públicos o que en ellas se promoció de forma personalizada a la C. Elizabeth Morales García para posicionarla en el proceso electoral 2017-2018.

Con la finalidad de robustecer el presente, es de indicarse que los hechos que se denuncian fueron del conocimiento del quejoso a través del medio de comunicación denominado Internet (redes sociales), respecto del cual la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas sentencias ha considerado, en su parte conducente, lo siguiente:

- *El internet es una red informática mundial; un mecanismo para que cualquier persona pueda difundir y acceder a información de su interés, y que su utilización permite la descentralización extrema de la información; que debido a su rápida masificación en el espacio virtual, puede reproducirse con facilidad, especialmente tratándose de redes sociales, en las que sus usuarios intercambian información y contenidos (textos, imágenes, archivos, vínculos a otras páginas, entre otros), de modo que crean una comunidad virtual e interactiva.*
- *Adicionalmente, la Sala Superior señaló que las características de las aludidas redes sociales, es que carecen de un control efectivo respecto de la autoría y de los contenidos que allí se exteriorizan.*
- *Las redes sociales como Facebook constituyen un espacio creado para intercambiar información entre los usuarios de esas plataformas en cualquier parte del mundo, donde además la comunicación se genera entre un gran número de usuarios que suben y bajan la información ahí difundida.*
- *Por consiguiente, enfatizó, en atención a la forma en que opera el internet, se puede colegir que existe suma dificultad para que sus usuarios puedan ser identificados, y existe aún mayor dificultad para identificar, de manera fehaciente, la fuente de su creación, ni a quién se le puede atribuir la responsabilidad de ésta.*

En ese sentido, dadas las características del Internet, se dificulta llegar a conocer con certeza la fuente de su creación y a quién se le puede atribuir esa responsabilidad, por lo que se ocasionaría una afectación mayor, si se opta por

decretar la medida cautelar sin que se haya acreditado, al menos indiciariamente, la temeridad o actuar indebido del denunciado, así como la violación a algún principio de la función electoral.

Resulta aplicable el criterio sostenido en la Jurisprudencia 17/2016, sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es:

INTERNET. DEBE TOMARSE EN CUENTA SUS PARTICULARIDADES PARA DETERMINAR INFRACCIONES RESPECTO DE MENSAJES DIFUNDIDOS EN ESE MEDIO.- *De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 1° y 6°, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 11, párrafos 1 y 2, así como 13, párrafos 1 y 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se colige que en el contexto de una contienda electoral la libertad de expresión debe ser especialmente protegida, ya que constituye una condición esencial del proceso electoral y, por tanto, de la democracia. Ahora bien, al momento de analizar conductas posiblemente infractoras de la normativa electoral respecto de expresiones difundidas en internet, en el contexto de un proceso electoral, se deben tomar en cuenta las particularidades de ese medio, a fin de potenciar la protección especial de la libertad de expresión; toda vez que internet tiene una configuración y diseño distinto de otros medios de comunicación como la radio, televisión o periódicos, por la forma en que se genera la información, el debate y las opiniones de los usuarios, lo que no excluye la existencia de un régimen de responsabilidad adecuado a dicho medio. Lo anterior, tomando en consideración que el internet facilita el acceso a las personas de la información generada en el proceso electoral, lo cual propicia un debate amplio y robusto en el que los usuarios intercambian ideas y opiniones –positivas o negativas– de manera ágil, fluida y libre, generando un mayor involucramiento del electorado en temas relacionados con la contienda electoral.*

[Énfasis añadido]

En este orden, es necesario recalcar que esta autoridad realizó una valoración intrínseca de los hechos denunciados, así como de las constancias que integran el expediente, con base en lo que en la doctrina se denomina *fumus boni iuris* - *apariencia del buen Derecho*-, a fin de poder dilucidar sobre la necesidad de la implementación de medidas cautelares, tal como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la **Tesis XII/2015** de rubro y texto siguiente:

MEDIDAS CAUTELARES. PARA RESOLVER SI DEBE DECRETARSE O NO, EL HECHO DENUNCIADO DEBE ANALIZARSE EN SÍ MISMO Y EN EL CONTEXTO EN EL QUE SE PRESENTA. *La interpretación funcional del artículo 41, base III, Apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 468, apartado 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, permite advertir que corresponde al Instituto Nacional Electoral, mediante procedimientos expeditos, investigar las infracciones y resolver sobre las posibles medidas cautelares necesarias para suspender o cancelar de manera inmediata las transmisiones o propaganda, que bajo la apariencia del buen derecho y considerando el peligro en la demora, puedan afectar el proceso electoral, para lo cual, a efecto de cumplir plenamente con el fin de la institución cautelar, la autoridad administrativa electoral deberá realizar, en una primera fase, una valoración intrínseca del contenido del promocional, y posteriormente en una segunda, un análisis del hecho denunciado en el contexto en el que se presenta, a efecto de determinar si forma parte de una estrategia sistemática de publicidad indebida, que pudiera generar un daño irreparable al proceso electoral.*

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior, esta Comisión arriba a la conclusión de que debe **DESECHARSE** la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el C. Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en su calidad de Representante Propietario del Partido Acción Nacional, en el expediente **CG/SE/PES/PAN/454/2017**, y radicada en el cuaderno auxiliar de medidas cautelares **CG/SE/CAMC/PAN/091/2017**, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 39, numeral 1, inciso

b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local del Estado de Veracruz, mismo que a la letra dice:

Artículo 39

De las causales de desechamiento de las medidas cautelares

1. La solicitud de adoptar medidas cautelares será desechada, cuando:

(...)

b. De la investigación preliminar realizada no se deriven elementos de los que pueda inferirse siquiera indiciariamente, la probable comisión de los hechos e infracciones denunciadas que hagan necesaria la adopción de una medida cautelar;

(...)

Por último, esta autoridad señala que las consideraciones vertidas en el presente, no prejuzgan respecto de la existencia o no de las infracciones denunciadas en el escrito de queja, lo que no es materia de la presente determinación, sino en su caso, de la decisión que llegara a adoptar la autoridad resolutora. Lo anterior de conformidad con la Jurisprudencia **16/2009** de rubro y texto siguientes.

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO.- De la interpretación sistemática de los artículos 41, base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el procedimiento especial sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 12, inciso t) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado, el Presidente de la Comisión cuenta entre sus atribuciones la de firmar, conjuntamente con el Secretario Técnico, todos los informes, actas o minutas, así como, en su caso, los proyectos de dictámenes que se elaboren y aprueben, como en la especie, el Acuerdo de no ha lugar la medida cautelar.

C) MEDIO DE IMPUGNACIÓN

A fin de garantizar el derecho a la tutela judicial efectiva, se indica al actor que la presente resolución es susceptible de ser impugnada mediante el recurso de apelación previsto en el artículo 351 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el plazo de cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 358, párrafo tercero del mismo Código.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral; 7, numeral 1, inciso a) y 12, inciso t) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General Organismo Público Local Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina **POR UNANIMIDAD DESECHAR LA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES** realizada por el C. Mizraim Eligio Castelán Enríquez, en

su calidad de Representante del Partido Acción Nacional; con fundamento en lo establecido en la consideración señalada en el inciso B) del presente acuerdo.

SEGUNDO. Túrnese el presente a la Secretaría Ejecutiva del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, para los efectos legales correspondientes, en términos del artículo 40, párrafo 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.

Dado en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

MTRO. IVÁN TENORIO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS

MTRO. JAVIER COVARRUBIAS VELÁZQUEZ
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN DE
QUEJAS Y DENUNCIAS